

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia: «San Ildefonso 30 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El Ayuntamiento de Madrid, que en estos últimos años ha tenido la fortuna de mejorar notablemente su administración y su hacienda; que ha emprendido con feliz éxito obras y mejoras de consideración; que atiende a todos los servicios municipales con laudable celo y conveniente economía; que ha logrado, con una constancia y diligencia honrosas, la liquidación y pago de sus antiguas y no pequeñas deudas, levantando a una altura envidiable su antes abatido crédito; continuando en su propósito de seguir con paso firme la senda abierta a las mejoras materiales reclamadas imperiosamente por la capital de la Monarquía, ha concebido el proyecto de levantar un empréstito de 80 millones de reales para aplicar su producto a obras de utilidad y ornato público. Si se considera, Señora, la desahogada situación económica en que hoy se encuentra el Ayuntamiento de Madrid; la bondad reconocida de las bases sobre que descansa dicha operación de crédito; los medios fáciles que propone, asociado a los mayores contribuyentes, para atender al pago de los intereses y amortización de las obligaciones que emita; y si se atiende, en fin, a los beneficios que, emprendidas las obras, han de reportar

al trabajo y la industria, no habrá quien, juzgando imparcialmente, no aplauda el acertado pensamiento de la Corporación municipal. Estas consideraciones, tan en armonía con el espíritu de engrandecimiento que domina en el ánimo de S. M. y cuya realización procura vuestro Gobierno dentro y fuera de la capital de la Monarquía por todos los medios de que dispone, animan al Ministro que suscribe a someter respetuosamente a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. San Ildefonso 20 de Agosto de 1861.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M. JOSE DE POSADA ALBERCA.

REAL DECRETO.

Atendiendo a las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernación, y oído el Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para contratar un empréstito de 80 millones de reales en obligaciones municipales al portador de 1000 rs. vn. cada una, con el interés de 6 por 100 al año y 1 por 100 de amortización, a reserva de aumentar este último tipo si lo permisiere el producto de los arbitrios que a este fin se destinan. Art. 2.º La negociación de estas obligaciones se hará en dos o más emisiones sucesivas a medida que lo exija el importe de las obras previamente votadas por el Ayuntamiento, y cuyos planos y presupuestos hayan sido aprobados por mi Gobierno. Art. 3.º El importe de la emisión de las obligaciones se impondrá en la Caja general de Depósitos, de donde el Ayuntamiento podrá ir extrayendo las sumas que sean necesarias para la ejecución de las obras. Art. 4.º La negociación de las obligaciones se hará en subasta pública, con las formalidades establecidas y por medio de pliegos cerrados. Se admitirán proposiciones desde una obligación en adelante, y se adjudicarán con sujeción a lo que determine el pliego de condiciones que se publicará con 30 días de antelación a cada subasta. Art. 5.º Las obligaciones se adjudicarán conforme a las proposicio-

nes que se hayan presentado, prefiriendo los precios más altos, y en igualdad de estos las que comprendan de una a diez obligaciones. El resto, en igualdad también de precios, se adjudicará a las proposiciones de mayor suma. Art. 6.º El tipo mínimo admisible en las subastas será el de 85 por 100 del valor nominal de las obligaciones. Art. 7.º El Ayuntamiento consignará todos los años en su presupuesto un crédito de 5.600.000 rs. para el pago de intereses y amortización de estas obligaciones, cuidando constantemente, con arreglo a las leyes, de que esta cantidad no reciba distinta aplicación. Art. 8.º Las cantidades a que se refiere el artículo anterior, son las mismas que están comprendidas en el estado que acompaña al expediente señalado con el número 2. Art. 9.º Se consignará también semanalmente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 105.000 rs. para que con sus intereses acumulados se complete la de 5.600.000 reales ya expresada. Art. 10.º La amortización de estas obligaciones tendrá lugar anualmente por todo su valor nominal y por medio de un sorteo público. Art. 11.º El Ayuntamiento solicitará de mi Gobierno, por el conducto debido, que las obligaciones municipales de Madrid se consideren como efectos públicos. Art. 12.º Ningún arbitrio ni aumento en las especies de consumo se impondrá ni percibirá hasta que se verifique la adjudicación de la primera emisión de obligaciones, con arreglo a los trámites que establece el artículo 2.º Dado en San Ildefonso a veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno. JOSÉ POSADA ALBERCA, REBRICADO DE LA REAL MANO. El Ministro de la Gobernación, JOSE DE POSADA HERRERA. MINISTERIO DE FOMENTO. REALES DECRETOS. Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la pro-

vincia de Valencia para que se autorizase la constitución provisional de una Compañía anónima, que con el título de Tram-way de Carcagente a Gandia y Dénia, se proponía por objeto de sus operaciones la construcción y explotación de la expresada vía férrea: Vista la Real orden de 15 de Enero último, dictada de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, por la que se declaró sujetas las compañías que se constituyeran para la construcción y explotación de ferro-carriles servidos por fuerza animal a las leyes que rigen respecto de las empresas concesionarias de obras públicas, y en vigor la facultad de autorizar provisionalmente la constitución de dichas sociedades, a calidad de ser la misma convertida en definitiva, tan luego como la Sociedad adquiriera la concesión de la línea: Vistas las Reales ordenes de 16 de Abril y 8 de Setiembre del año próximo pasado, por las cuales se aprobó el proyecto de un ferro-carril servido con fuerza animal, comprendido entre Carcagente y Gandia y desde este punto a Dénia: Visto el Real decreto de 6 de Marzo último, por el que se declaró adjudicada la concesión de la primera de las líneas indicadas a D. Vicente Alcalá del Olmo, el cual a su vez la cede a la proyectada Sociedad: Vista la Real orden de 14 de Mayo siguiente, dictada después de haber oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, por la que se dispuso se hicieran en los estatutos y reglamentos de la proyectada Compañía ciertas modificaciones para acomodarlos a la legislación y jurisprudencia que rige en esta clase de sociedades, y se acordó lo conveniente para acreditar la suscripción de los dos tercios del capital social y la realización del 20 por 100 del valor de las acciones suscritas: Vista la escritura otorgada por los suscritores de la proyectada Compañía en 17 de Junio último en la que se hallan consignados los mencionados estatutos y reglamentos con las alteraciones mandadas practicar: Vistos los documentos presentados para acreditar la suscripción de las acciones mencionadas y la realización del 20 por 100 del valor de las mismas, que como primer dividendo pasivo se les señaló al efecto:

Considerando que, habiéndose hecho ya la concesión de la línea de Cargante a Gandía, que es para la que se constituye esta empresa, sin perjuicio de ampliar su objeto social á la de Dénia si llegase á adquirirla, procede otorgar á la misma la autorizacion definitiva:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las demás prescripciones legales:

Oido el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar la constitucion de la referida Compañia anónima con la denominacion de Tram-way de cargante á Gandía, y en aprobar sus estatutos como se hallan consignados en la escritura de 17 de Junio último, señalándole el plazo de 50 dias para que dé principio á sus operaciones.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Madrid para el establecimiento de una sociedad anónima, que con la denominacion de Compañia del ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz, se propone por objeto de sus operaciones la construccion y explotacion de la expresada línea férrea:

Vista la Real orden de 28 de Junio último, por la que se dispuso la modificacion de algunas de las prescripciones consignadas en el proyecto de estatutos formulado para el regimen y gobierno de la expresada Compañia;

Vista la escritura otorgada en 22 de Julio siguiente por los representantes de la misma, en la que se hallan consignadas las alteraciones mandadas practicar en los estatutos:

Vistos los Documentos presentados para acreditar el desembolso del 50 por 100 del capital representado por acciones:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las demás prescripciones legales;

Oido el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar la constitucion de la referida sociedad anónima con el titulo de Compañia del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, y en aprobar sus estatutos como se hallan consignados en las escrituras de 26 de Marzo y 22 de Julio últimos señalándole el plazo de 50 dias para que dé principio á sus operaciones.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA

Instruccion pública.—Negociado 4.º

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido con objeto de establecer en el Instituto de segunda enseñanza de Almería los estudios de aplicacion á la agricultura. Y enterada S. M. del acuerdo de la Diputacion provincial que ha votado la cantidad de 12.666 rs. con 55 céntimos anuales para el indicado objeto, oido el Real Consejo de Instruccion pública, y de conformidad con su dictamen se ha servido acceder á la creacion de una cátedra de Agricultura teórico-práctica, y otra de Topografía y su dibujo correspondiente,

que se proveerán en la forma que se determine por punto general, y en la inteligencia de que el Instituto habrá de proporcionarse un campo de práctica para el estudio de la primera de las citadas enseñanzas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 11 de Agosto de 1861.

CORVERA.

Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Circular

La más radical de las reformas hechas en la Instruccion pública, desde que en tan importante ramo se iniciaron las variaciones que el espíritu moderno aconsejaba, es sin duda alguna la que se refiere á los estudios de segunda enseñanza. No son de extrañar por lo tanto las dificultades que su arreglo ha ofrecido, como consecuencia natural de toda transicion, ni debe causar sorpresa que ocurran inconvenientes, mayores ó menores, aunque siempre accidentales y pasajeros, hasta que delinida con claridad, teórica y prácticamente, ocupe esta enseñanza el puesto seguro que entre las demás le corresponde.

En el estado actual de cultura no puede ninguna persona que aspire á regular educacion literaria prescindir de los estudios elementales de este periodo, ni es lícito desconocer que en ellos estriba el sólido fundamento de los superiores y facultativos. Las dificultades, pues, deben ser parte para avivar y estimular el empeño á fin de removerlas, más no para desviarse de la trazada senda.

Penetrada la Reina (Q. D. G.) de estas consideraciones, y deseando que la segunda enseñanza sea sencilla, metódica, verdadera y sólida, se ha dignado expedir el Real decreto de 21 del presente mes, cuyas disposiciones van encaminadas á que los alumnos adquieran, de los 10 á los 15 años por punto general, los conocimientos elementales, literarios y científicos que, despertando y desarrollando su entendimiento, lo preparen convenientemente para el cultivo en más alto grado de las ciencias y de todo género de literatura.

Removido, en lo posible, el principal obstáculo que la prematura edad oponía, ordenadas las asignaturas, y distribuido el tiempo del modo más conveniente á la continuidad de los estudios análogos, debe abrigarse la esperanza de que la doctrina y celo de los Profesores obtendrán mejores y más generales resultados.

Más para conseguir la deseada unidad en los esfuerzos de todos y en su éxito, S. M. se ha servido aprobar varias prevenciones que, aconsejadas por la experiencia, han de contribuir á la realizacion de sus elevados propósitos.

Habrà de cuidarse primermente que los exámenes de ingreso justifiquen el paso del alumno de la primera á la segunda enseñanza.

Si exagenar un rigor impertinente con examinandos de tierna edad, ha de procurarse que el examen sea bastante detenido, general de todas las materias de la enseñanza primaria, y el fallo tan justo como prudente siempre los de los Tribunales, que en esta parte ejercen la plenitud de la autoridad académica. En la hoja de examen se anotarán las preguntas que de Doctrina cristiana y Gramática castellana se hicieron al alumno, y se conservarán la operacion de aritmética que esté habiéndose practicado, y las sentencias ó periodos que al dictado hubiese escrito.

Del resultado general de exámenes se formará un estado expresivo del número de aspirantes examinados, aprobados y no aprobados, del cual habrá de remitirse copia á la Direccion general del ramo antes del 1.º de Noviembre.

La índole elemental de toda la segunda enseñanza, asi como la edad en que se recibe, obligan á especial cuidado en la extension que se haya de dar á las asignaturas, y en la claridad y sencillez de los libros y programas.

El cuadro de cada materia se trazará de modo que, sin fatiga y dando tiempo á la repeticion, ejercicio y práctica, pueda recorrerlo el alumno en los seis primeros meses del curso, consagrándose los restantes al repaso y nuevos y continuados ejercicios.

Los libros voluminosos producen tales daños, que solo por su desproporcionada extension deben desterrarse de esta enseñanza, puesto que en vez de alentar con agrado la tierna aficion é inteligencia, la cansan, abruma y esterilizan.

Si á pesar de esto hubiese que usarlos, á falta de otros, el Profesor separará cuidadosamente lo elemental y fácil de lo difuso y redundante.

Perfectamente ajustado al libro ha de ser el programa, sin temas ni preguntas que aquel no resuelva, y tal que satisfaga á estas dos principales condiciones: la de definir y precisar la materia, dividiéndola en el número de lecciones correspondiente al tiempo que en su enseñanza ha de invertirse, y la de guardar con los de otras asignaturas sucesivas ó análogas la debida relacion que evite diferencia de método, intrusiones y duplicaciones.

A fin de alcanzar esta uniformidad de pensamiento y miras, los Profesores se reunirán en junta, y presentarán á la aprobacion de la misma el programa de su asignatura.

A ser posible, el trabajo ha de quedar terminado dentro del primer mes de curso, é inmediatamente se darán los programas á los alumnos de los Institutos, y se facilitará su adquisicion á los Colegios privados y Maestros de enseñanza doméstica, elevándose al conocimiento de la Direccion general la ejecucion de este acuerdo. En punto al método de enseñanza y orden de las clases, se observarán las disposiciones del reglamento de 22 de Mayo de 1859 y las siguientes prevenciones:

La más general y útil consiste en que den leccion y repaso diariamente el mayor número de alumnos que sea posible, y en que se mantenga despierta su atencion, tan difícil de fijar en los primeros años de la vida, con breves explicaciones de las cosas y conceptos que las requieran, y obligándoles á repeticion, práctica, demostraciones y ejercicios constantes.

Los largos discursos y aun las explicaciones prolongadas, por grande que sea su mérito y su método, son por lo regular superiores á la atencion que permiten los pocos años, y la movilidad en ellos de la imaginacion y de todas las facultades. Rara vez deben emplearse.

Al dar los Profesores parte mensual del comportamiento de sus alumnos, expresarán las veces que hayan preguntado á estos leccion ó repaso, y las pruebas que hubieren obtenido de su inteligencia y aplicacion.

Estas listas se examinarán en junta de Profesores, y se hará en cada mes un resumen de las de diversas asignaturas correspondientes á un mismo curso y á unos mismos alumnos para que fácilmente puedan ser examinadas por los padres ó encargados,

siempre que lo soliciten, y por la Inspeccion cuando convenga.

En cada uno de los años han de tenerse tambien en cuenta otras advertencias que varían al tenor de la importancia de las asignaturas y de la preparacion que se presume en los alumnos.

En el primer año, dispuesto como el tránsito más natural de la primera á la segunda enseñanza, el estudio de la Gramática latina y castellana deberá reducirse al conocimiento, clasificacion de las palabras, sus accidentes y propiedades. Una sola leccion deben dar de memoria los alumnos en la clase de la mañana, invirtiéndose el tiempo restante en la lectura y correccion de concordancias y oraciones sencillas: por la tarde se repasará, empezarán á la mayor brevedad posible los ensayos de traduccion y análisis, y finalmente, se leerá y explicará la leccion de la mañana siguiente:

La asignatura de Doctrina cristiana é Historia sagrada comprenderá la explicacion del Catecismo, que los alumnos repetirán de memoria, y la Historia del Antiguo y del Nuevo Testamento.

La clase de principios y ejercicios de Aritmética ha de servir para que el alumno no olvide lo aprendido en la primera enseñanza, y se prepare para el estudio de las Matemáticas. Comprenderá los axiomas y definiciones indispensables, las operaciones aritméticas, sin penetrar todavia en profundas razones y demostraciones matemáticas, y el sistema de reduccion de medidas, pesas y monedas. El trabajo del alumno ha de ser de ejercicios, exigiéndosele que en un libro ó cuaderno ejecute fuera de cátedra los que se le señalen.

Al segundo año se terminará el estudio de la Gramática latina y castellana. Se distribuirá el trabajo entre la mañana y tarde, invirtiéndose proporcionalmente el tiempo en la leccion de memoria, traduccion y análisis, correccion de versiones hispano-latinas, repaso y explicacion de la leccion del dia siguiente.

La cátedra de Geografía será de muy sucintas nociones en la parte astronómica y en la física, y se extenderá en la política y descriptiva al conocimiento de las partes del mundo, particular de Europa, y especialmente de España, sus antiguas y actuales posesiones, con práctica y ejercicio continuo sobre los mapas.

En la clase de principios y ejercicios de Geometría se enseñará á los alumnos los tratados de líneas, superficies y sólidos, y se empezará á ejercitarlos en el dibujo lineal. La leccion de memoria sería inútil: el libro servirá para ver y reparar lo que en la cátedra debe aprenderse. La viva voz y el ejercicio han de ser los maestros.

Con esta preparacion, y teniendo los alumnos 12 años de edad, pueden ya emprender con gran fruto estudios más formales y científicos.

Al tercer año la cátedra diaria de traduccion y análisis latina y rudimentos de lengua griega se dará en dias alternados. El trabajo en la de la tin consistirá en la traduccion de textos clásicos, terminando con la epístola de Horacio á los Pisones, y en versiones hispano-latinas que el Profesor propondra y corregirá. Respecto á la de griego, el nombre de rudimentos con que se designa indica bastante su índole y carácter, y da á entender que deberá limitarse al conocimiento de las partes de la oracion, repitiendo los alumnos de memoria las lecciones que el Profesor habrá preparado con lectura y sencilla explicacion.

2516. A la enseñanza de Historia acompañará siempre la aplicación de los conocimientos de Geografía ya adquiridos. Se dividirá el curso, consagrándole la primera mitad á las nociones de Historia general, y la segunda á la particular de España hasta nuestros días. La Aritmética matemática y el Álgebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, serán objeto de exposición y demostración científica en lección diaria y continuo ejercicio durante seis meses, de provechosos resultados si el alumno cuenta con la exigida preparación de los primeros años. El repaso y repetición de los últimos meses perfeccionarán el estudio, y un saludable rigor en los exámenes durará á cada uno su merecida nota.

2517. Continuando en el simultáneo y gradual conocimiento de las letras y ciencias, se estudiarán en el cuarto año los elementos de Retórica y Poesía, aprendiendo los alumnos de memoria la epístola de Horacio á los Pisones, y al propio tiempo las sendas reglas de la Retórica y la Poesía, á que deben reducirse esta cátedra, con ejercicios de traducción y composición en latín y castellano, y comparación de textos sacados de los clásicos latinos y de los buenos escritores castellanos, las reglas indispensables unidas al ejercicio y buen gusto en la elección de modelos, han de ser los principales medios para el buen resultado de esta enseñanza.

2518. Cada día de lengua se agregará de asistencia alternada, repasarán los alumnos constantemente la Gramática, y se ejercitarán en la traducción de sencillos textos aliviándose por el Profesor y con otros bien dispuestos el manejo del diccionario, sobradamente trabajos para los principiantes.

2519. La cátedra de Geometría y Trigonometría se enseñará con la de principios de esta enseñanza recordando las nociones adquiridas, y será objeto de exposición y demostración científica con ejercicios continuados.

2520. Reservados para el quinto año los estudios más extensos, no serán difíciles para el alumno inteligente y aplicado, que ya los emprende con razón cultivada y en edad conveniente.

2521. Las asignaturas de Psicología y Lógica y Filosofía moral ocuparán proporcionalmente el tiempo de la cátedra de lección diaria y ambas consagradas. En la de Física y Química se observará igual proporción.

2522. Por último, la Historia natural habrá de estudiarse, empezando por la Zoología, siguiendo á esta la Botánica, y finalmente la Minerología, á fin de que puedan completarse los conocimientos de otras ciencias que para esta última se necesitan.

2523. Respecto á la lengua francesa, la única advertencia que debe hacerse es la de que se elija siempre para su enseñanza un método, no tanto teórico general, como especial y práctico.

Al reconocido celo de V... y á la inteligencia de todos los Profesores y su amor á la enseñanza, confía S. M. la ejecución y complemento del método y plan indicado en las precedentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. San Ildefonso 22 de Agosto de 1861.

CORVERA.

Se. Rector de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.

Consta á V... que el art. 24 del Concordato de 1851 y el 17 del Conve-

2524. A la enseñanza de Historia acompañará siempre la aplicación de los conocimientos de Geografía ya adquiridos. Se dividirá el curso, consagrándole la primera mitad á las nociones de Historia general, y la segunda á la particular de España hasta nuestros días. La Aritmética matemática y el Álgebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, serán objeto de exposición y demostración científica en lección diaria y continuo ejercicio durante seis meses, de provechosos resultados si el alumno cuenta con la exigida preparación de los primeros años. El repaso y repetición de los últimos meses perfeccionarán el estudio, y un saludable rigor en los exámenes durará á cada uno su merecida nota.

2525. Continuando en el simultáneo y gradual conocimiento de las letras y ciencias, se estudiarán en el cuarto año los elementos de Retórica y Poesía, aprendiendo los alumnos de memoria la epístola de Horacio á los Pisones, y al propio tiempo las sendas reglas de la Retórica y la Poesía, á que deben reducirse esta cátedra, con ejercicios de traducción y composición en latín y castellano, y comparación de textos sacados de los clásicos latinos y de los buenos escritores castellanos, las reglas indispensables unidas al ejercicio y buen gusto en la elección de modelos, han de ser los principales medios para el buen resultado de esta enseñanza.

2526. Cada día de lengua se agregará de asistencia alternada, repasarán los alumnos constantemente la Gramática, y se ejercitarán en la traducción de sencillos textos aliviándose por el Profesor y con otros bien dispuestos el manejo del diccionario, sobradamente trabajos para los principiantes.

2527. La cátedra de Geometría y Trigonometría se enseñará con la de principios de esta enseñanza recordando las nociones adquiridas, y será objeto de exposición y demostración científica con ejercicios continuados.

2528. Reservados para el quinto año los estudios más extensos, no serán difíciles para el alumno inteligente y aplicado, que ya los emprende con razón cultivada y en edad conveniente.

2529. Las asignaturas de Psicología y Lógica y Filosofía moral ocuparán proporcionalmente el tiempo de la cátedra de lección diaria y ambas consagradas. En la de Física y Química se observará igual proporción.

2530. Por último, la Historia natural habrá de estudiarse, empezando por la Zoología, siguiendo á esta la Botánica, y finalmente la Minerología, á fin de que puedan completarse los conocimientos de otras ciencias que para esta última se necesitan.

2531. Respecto á la lengua francesa, la única advertencia que debe hacerse es la de que se elija siempre para su enseñanza un método, no tanto teórico general, como especial y práctico.

Al reconocido celo de V... y á la inteligencia de todos los Profesores y su amor á la enseñanza, confía S. M. la ejecución y complemento del método y plan indicado en las precedentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1861.

FERNANDEZ NEGRETE.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 224.

En la Gaceta del día 25 del actual se halla inserto el anuncio oficial de la Direccion general de la Deuda pública que queda así:

Los interesados en el préstamo de 13 millones de reales levitado por las Juntas consulares del reino en virtud de la Real orden de 25 de Noviembre de 1818 que no, hayan presentado sus respectivos créditos para su abono y reconocimiento, lo verifiquen bajo dobles carpetas, en el Departamento de Liquidación de la Di-

rección general de la Deuda pública dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, pasado el cual quedarán sujetos á lo que por punto general se determine en la ley de capacidad de créditos no presentados en tiempo hábil, nullas las suposiciones.

Madrid 16 de Agosto de 1861.

El Secretario Antonio Bruno Moreno. V. B. El Presidente R. S. Alvarez Quiñones.

Lo que se publica en este periódico oficial para que lleve á noticia de los interesados, con advertencia de que el plazo señalado empezó á correr el 25 del actual, que es el día en que se publicó en la Gaceta.

Albacete 29 de Agosto de 1861.

Francisco Perez Inigo.

Otra num. 225.

Habiéndose rescindido el contrato celebrado para la conducción del correo diario desde esta capital á Casas-Ibañez, se saca nuevamente á subasta, bajo las condiciones que á continuación se expresan, debiendo tener efecto el remate el 20 de Setiembre próximo á las doce de su mañana ante mi Autoridad y en mi despacho y ante el Alcalde de Casas-Ibañez en las Salas consistoriales.

Y para que llegue á noticia de todos se publica en el Boletín oficial.

Albacete 31 de Agosto de 1861.

P. I. Francisco Perez Inigo.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Albacete y Casas-Ibañez.

1.ª El contratista se obliga á conducir el correo de ida y vuelta desde Albacete á Casas-Ibañez, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo tuviere la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellón por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayor situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conducen la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente en el pueblo.

8.ª Si por falta del contratista á

cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Albacete, en el término de 10 días.

10. El contrato durará dos años contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta, pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Casas-Ibañez asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 20 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de catorce mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Casas-Ibañez como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil doscientos reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la cart de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente,

por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Albacete á Casas-Ibañez y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empte.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 25 de Agosto de 1861.—El Subsecretario, Carrion.

Otra núm. 226.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 1.º del corriente mes, me dice lo siguiente:

«Declarado establecimiento general de Beneficencia á virtud de Real orden de 2 de Julio de 1859 el Hospital de Decrépitos de Toledo, titulado del Rey, S. M. la Reina (Q. D. G.) animada del deseo de que esta clasificación llegue á noticia de cuantos se encuentren en el caso de utilizar las ventajas que ofrece aquel benéfico instituto, se ha servido disponer se de publicada á la declaración mencionado por medio de la Gaceta de Madrid y los Boletines oficiales de las provincias, con inserción de los artículos 18 y 19 del Reglamento de dicho Hospital, debiendo los interesados dirigir sus instancias al Vicepresidente de la Junta general de Beneficencia, no obstante lo prevenido sobre el particular en el mencionado artículo 19. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que en cumplimiento de la preinserta Real orden, y para los efectos que S. M. desea, se publica en el Boletín oficial de esta provincia.

Artículos que se citan.

Artículo 13. Serán acogidos en el Hospital del Rey, hasta el número de

camas que en el mismo se establezcan.

1.º Los ancianos de ambos sexos mayores de 70 años que no tengan familia que les dispense su cuidado, ni medios para atender á su subsistencia.

2.º Los impedidos mayores de 60 años que se hallen en el mismo caso que los anteriores.

3.º Los ciegos de mas de 40 años y cuya ceguera no sea curable por alguna operación, en quienes concurran las mismas circunstancias.

Art. 19. El individuo que solicite ingresar en el establecimiento dirigirá una instancia al Visitador. Esta instancia pasará á informarse lo que á él

1.º Del facultativo de la casa para que manifieste, previa visita del interesado, si reúne las circunstancias que el Reglamento exige para ser admitido.

2.º Del Director que estenderá su informe acerca de la situación higiénica y familiar en que le encuentra.

3.º Del Inspector de Policía, quien manifestará cual es el pueblo de la naturalza y vecindad del pretendiente, tiempo de residencia en el de su vecindad, oficio profesión ó industria que egerce, su estado de familia, medios de manutención con que cuenta y concepto público que disfruta.

4.º Del cura párroco, quien se servirá informar sobre la opinión moral y religiosa del interesado y causas que le redugeron á pobreza.

Albacete 31 de Agosto de 1861.—P. I., Francisco Pérez Inigo.

HABILITACION DE LAS CLASES ECLESIASTICAS.

Desde el dia de hoy, queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Agosto último; y lo pongo en conocimiento de los partícipes, para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada.

Albacete 1.º de Setiembre de 1861. El Habilitado, Pablo Medina Presbitero.

INTENDENCIA DE EJERCITO Y DEL DISTRITO DE VALENCIA.

El Intendente de Ejercito y de este distrito.

Hace saber: Que por disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de 25 del actual, se saca á pública subasta la adquisición de nueve mil arrobas castellanas de habichuelas conocidas por las del Pinet, de la última cosecha, secas y limpias cuyo acto tendrá lugar á la una de la tarde del dia doce del próximo mes de Setiembre en los estrados de esta Intendencia militar, sita en la calle de San-Vicente número 190.

Las personas que quieran interesarse en la licitación podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados hasta el acto de constituirse el Tribunal; al efecto se inserta á continuación de este anuncio el pliego de condiciones y modelo de proposición para su conocimiento, y a demás es ará de manifestado desde hoy en la Secretaría de esta Intendencia.

Valencia 29 de Agosto de 1861.—P. A., Francisco Peimo.

Pliego de condiciones redactado por la Intervención militar de este distrito bajo las cuales se saca á pública subasta la compra de nueve mil arrobas castellanas de habichuelas puestas á bordo del buque conductor que se hallará situado en el muelle del

grao de esta ciudad, según lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en 25 del actual.

1.º La subasta será única y tendrá lugar á la una de la tarde del dia doce del mes de Setiembre próximo venidero en los estrados de esta Intendencia militar.

2.º Es objeto de ella la compra de nueve mil arrobas castellanas de habichuelas de las conocidas por las del Pinet, de la cosecha última, secas, limpias y sin mezcla de ninguna otra semilla que pueda alterar la condición de la calidad sin perjudicar su buena conservación.

3.º Serán de cuenta del contratista los sacos para el embase, de cáñamo nuevos, de cabida ocho arrobas cada uno, así como la conducción y cuantos gastos se originen hasta dejar la partida de las habichuelas perfectamente acondicionada á bordo del buque que haya de conducirlo á su destino.

4.º El rematante quedará obligado á presentar las habichuelas en el puerto que espresa la condición anterior á los doce dias de comunicarle la aprobación del contrato como plazo máximo. Si al espirar este, conviniere á la Administración militar diferirle hasta la llegada del buque conductor, se le avisará con dos dias de anticipación al de la entrega.

5.º Las habichuelas han de ser reconocidas por los peritos que al efecto nombrará la Autoridad municipal de esta ciudad, á cuyo acto asistirán el Contratista, Sr. Comisario de guerra, Inspector de provisiones y dos oficiales de Administración militar, admitiéndose si fuesen declaradas de las condiciones que establece la 2.ª de este pliego y haciendo de lo contrario que el contratista reemplaze en el término de 24 horas el todo ó la parte que le hubiere sido desechada con otras que reúnan las espresadas circunstancias. Lo mismo se verificará con respecto á los sacos de embase; y de no cumplir el contratista con esta obligación tendrá derecho la Administración militar de adquirir la especie á coste y costas del rematante.

6.º Atendida la buena y cabal entrega á bordo del buque como queda espresado, será satisfecho su importe inmediatamente al precio del remate, mediante el correspondiente recibo del contratista.

7.º A todas las proposiciones que se presenten deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito provisional hecho en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia por la cantidad de 18000 rs. vn. que podrán retirar las personas no favorecidas por el remate. El depósito de la persona á cuyo favor se adjudique este servicio, quedará á disposición de la Administración militar para responder á la seguridad del contrato, bajo el carácter de necesario, según lo dispuesto en la instrucción aprobada por S. M. en 14 de Octubre de 1852 y Real orden de 27 de Enero de 1857.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados hasta la una de la tarde, hora en que constituido el Tribunal de subasta no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas por darse por principiado el acto. Luego que llegue este caso se desecharán todas las que sean superiores al previo límite, que con la posible antelación estará de manifestado en la Secretaría de esta Intendencia, como también aquellas que no reúnan los requisitos prevenidos en el modelo adjunto, declarando solo aceptado entre las admisibles la que resulte mas ventajosa.

9.º Si hubiere entre las proposi-

ciones presentadas, dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, por el tiempo que el Tribunal de subasta les señale, y se adjudicará el servicio al que mas ventaja ofrezca, pero sino entrasen en cuenta y ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

10. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el remate.

11. Antes de abrir los pliegos podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir cuantas esplicaciones crean necesarias, en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones de ningún género que interrumpán el acto.

12. En los casos de falta de cumplimiento en el contrato por parte del rematante, las disposiciones gubernativas de la Administración militar serán egecutivas y las indemnizaciones efectivas gubernativamente.

13. Sobre el valor del depósito dado en fianza. 2.º Sobre los demás bienes habidos y por haber que pertenecieren al contratista.

14. En la egecución y venta de los efectos en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá sumariamente y por los trámites de vía de apremio con arreglo á lo que establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

15. No causará efecto el remate de esta subasta interin no se obtenga la aprobación de la superioridad.

16. Serán de cuenta del contratista el pago de peritos, costas de la subasta y demás gastos que se ofrezcan.

Valencia 29 de Agosto de 1861.—P. A., Francisco Peimo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T, vecino de... enterrado de las condiciones para contratar la adquisición de nueve mil arrobas de habichuelas de las llamadas del Pinet, con sus embases y demás gastos hasta dejarlas bien acondicionadas á bordo del buque conductor y con presencia de las reglas consignadas para la celebración de la subasta de dicho servicio en el número tantos del Boletín oficial y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, me comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarme de la egecución de este servicio al precio de tantos reales cen. (espresado en letra) por arroba.

Y para que sea válida la presente proposición, acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

D. José Antonio Blazquez, vecino de Munera, tiene de venta en dicha villa, doscientas ovejas machorras en muy buenas carnes. Y se hace público llamando licitadores.

IMPRENTA DE LA UNION.

San Agustín, 14.